

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-05-003-2017-00231-01 (0399)

Armenia, Quindío, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Corrójase el auto admisorio proferido por este Tribunal el 11 de septiembre de 2018 (fl. 1 PDF 04 c.2 e.d.), pues por un error involuntario, se admitió el *grado jurisdiccional de consulta* a favor del Municipio de la Tebaida, Q., a pesar de haberse concedido también las apelaciones de los demandantes Fredy Díaz Ramírez, Martha Isabel Aguirre Valencia, JBDA (menor), y el demandado Municipio de la Tebaida, Q., enmienda que resulta indispensable en virtud del inciso segundo del artículo 69 de C.P.T. y S.S.; en consecuencia, solo **admítanse** las *apelaciones* interpuestas por los demandantes Fredy Díaz Ramírez, Martha Isabel Aguirre Valencia, JBDA (menor), y el demandado Municipio de la Tebaida, Q., respecto de la sentencia de 10 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Q., dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, decisión que desplaza el auto inicialmente proferido.

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del *recurso de apelación* contra sentencias laborales, en la modalidad de *alegación y decisión por escrito*.



Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para los apelantes Fredy Díaz Ramírez, Martha Isabel Aguirre Valencia, JBDA (menor) (demandantes), cuando venza este, transcurrirá el traslado que corresponde al recurrente Municipio de la Tebaida, Q. (demandado), finalmente, alegará por el mismo lapso, La Equidad Seguros de Vida Organismo Corporativo (vinculada).

Esta decisión se notificará por estado digital y se remitirá con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala: iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

César Augusto Guerrero Díaz